



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para concesionar mediante licitación pública, la instalación, operación y administración del servicio público del mesón municipal.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

### D I C T A M E N

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar que se concesionen los servicios públicos de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refiere el promovente, que el Municipio de Tampico, Tamaulipas, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio de mesón o depósito oficial de vehículos de custodia de vehículos que son retirados de la vía pública por infringir la normatividad o por encontrarse a disposición de diversas autoridades.

Refiere que el creciente número de vehículos que han sido depositados en el mesón municipal actual, ha generado problemáticas de distinta naturaleza toda vez que ocupan una amplia área de los pocos lotes de terreno disponibles de la administración municipal y han llegado a generar problemas de tipo ecológico y de contaminación visual.

El análisis de esta problemática, ha conducido a esta autoridad municipal a sugerir como alternativa más viable para su solución la constitución de un nuevo mesón o depósito oficial de vehículos del municipio de Tampico, en un lote de terreno con dimensiones suficientes para sustentar las necesidades de acopio de vehículos que no son reclamados de manera pronta por sus propietarios.

Toda vez que el municipio de Tampico no cuenta con áreas adecuadas para instalar este nuevo depósito de vehículos y la ciudad carece de áreas de terreno con suficiente extensión para tal efecto y las pocas disponibles son excesivamente costosas, además de que la experiencia ha demostrado que la administración y conservación de este tipo de instalaciones ha mostrado resultados favorables en manos de los particulares, es por lo que se considera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

más conveniente para los intereses patrimoniales del municipio, que la prestación de este servicio sea concesionada a particulares mediante licitación pública.

Al efecto, debe precisarse que son facultades del Ayuntamiento iniciar decretos ante el Congreso del Estado, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso, y proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

En ese sentido, es facultad de los Ayuntamientos concesionar los servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso; en el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción V del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de la operación y administración del servicio público del mesón municipal.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la Concesión. Ésta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.

Así, el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión del 23 de mayo del presente año, que la mejor atención de la operación y administración del servicio público del mesón municipal, requiere generar la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podrá otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A su vez, de acuerdo con el artículo 174 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

También resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos adecuado hacer modificaciones y adiciones al proyecto de Decreto consistentes en las bases en que deberá celebrarse la licitación, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA CONCESIONAR, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, LA INSTALACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL MESON MUNICIPAL O DEPOSITO FINAL DE VEHICULOS.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a concesionar, mediante licitación pública, la instalación, la operación y administración el servicio público del mesón municipal o destino final de vehículos, por un término de 15 años.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Gobierno Municipal establecerá las condiciones para la instalación, la operación y administración del mesón municipal, conforme a las disposiciones legales y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

**ARTICULO TERCERO.** La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

**ARTICULO CUARTO.** El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO QUINTO.** Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, previamente, emitirá un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEXTO.** El concesionario podrá ser objeto de expropiación en los términos de la Ley de Expropiación para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEPTIMO.** La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Que las instalaciones, hallan sido mantenidas en óptimas condiciones;
- III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y
- IV. Que el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, lo considere conveniente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto quedará sin efecto si el acto concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del periodo constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para concesionar, mediante licitación pública, la instalación, operación y administración del servicio público del mesón municipal o deposito final de vehículos.*